



# DECRETO # 323

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 22 de octubre de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 17 fracción III inciso d; 24 primer párrafo y su fracción IV, artículo 50 fracción III de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, que presentó el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1377, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El sector de la construcción es un área clave para el desarrollo económico y social en nuestro estado, sobre todo en momentos tan difíciles derivados de la Pandemia del Covid-19, por lo que resulta fundamental su reactivación y fortalecimiento.

En este orden de ideas es que llama poderosamente la atención el hecho de que el número de profesionales de la construcción en la entidad se ha incrementado significativamente, debido al aumento de las instituciones educativas que ofrecen preparación en dicho rubro.

Por lo que es conveniente propiciar que estos nuevos profesionistas de la construcción permanezcan en sus lugares de origen, a fin de que los servicios por ellos ofrecidos estén disponibles de manera equilibrada y asequible en todo el territorio estatal.

Una medida para fomentar la mencionada permanencia es propiciar la creación de Colegios de Profesionistas locales, a fin de permitir y dar las certezas legales a quienes se dedican a la construcción de agruparse para servir a la sociedad y continuar su preparación, sin tener que trasladarse continuamente fuera de su localidad.

Por lo tanto, es necesario que todos los profesionales de la construcción, independientemente del Colegio de Profesionistas al que pertenezcan, cuenten con similares oportunidades para desarrollarse y ejercer su actividad profesional.

Para garantizar la competencia equitativa de los profesionales de la construcción en Zacatecas, se tienen que hacer modificaciones legales a la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, ya que actualmente ésta, como se encuentra su redacción, sólo considera y reconoce a unos cuantos Colegios de Profesionistas, marginando a decenas o centenas de colegios que aportan mucho a Zacatecas.

Por ende, es necesario que todos los Colegios de Profesionistas legalmente constituidos a los que los mencionados profesionales pertenezcan, tengan iguales derechos y obligaciones ante las autoridades y la ley.



Por eso, el día de hoy, quienes signamos el presente documento sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17, fracción III inciso d; el primer párrafo del artículo 24 y la fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Los cambios al artículo 17 son para que el Consejo Consultivo esté integrado por un representante de cada uno de los colegios o asociaciones de profesionistas, legalmente constituidos en el Estado, vinculados al ramo de la construcción, ya que actualmente sólo se permiten tres representantes de colegios o asociaciones.

La modificación al artículo 24 es para que la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra, esté integrada por miembros, todos ellos con registro de Director Responsable de Obra, dentro de los que destaca un representante de cada uno de los Colegios de la Entidad, como Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Posgraduados en Conservación y Restauración de inmuebles históricos, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la autoridad competente.

La reforma al artículo 50 es para que, dentro de los requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra, esté el de acreditar como mínimo dos años de experiencia comprobada en la construcción, mediante aval expedido por un Colegio de Profesionistas vinculado a dicha actividad y que se encuentre legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Educativa del Estado, ya que actualmente sólo reconoce a cuatro representantes de Colegios de los Colegios, lo que resulta inadmisibile.

**TERCERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 21 de junio del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 17, fracción III, inciso d; 24, primer párrafo, y su fracción IV y artículo 50 fracción III, todos de la Ley de Construcción para el



Estado y Municipios de Zacatecas, formulada por el Diputado Gerardo Pinedo Santa Cruz.

H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0544, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CUARTO.** El Legislador proponente respaldó su iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sector de la construcción es una de las áreas clave del desarrollo económico y social de nuestro estado, sobre todo en momentos tan difíciles que se han pasado por la crisis económica derivada de la pandemia COVID 19 por lo que resulta fundamental el darle un fortalecimiento y reactivación a este importante sector de la sociedad, puesto que genera procesos de encadenamiento económico, riqueza y generación de empleos que impactan no sólo en ese sector sino en otros que derivan en insumos y colateralmente en la derrama salarial que provoca consumo en los trabajadores que en él participan y obviamente en cubrir las necesidades de sus familias.

En este orden de ideas llama poderosamente la atención el hecho de que el número de profesionales de la construcción en la entidad se ha incrementado, cada vez son más jóvenes que a través de las instituciones de nivel superior son titulados y entran en el ámbito laboral, esto lo hemos visto en cada uno de los municipios del estado, tanto en las inversiones particulares como en aquellas en las que se ven obligados los 3 órdenes de gobierno por la generación de infraestructura y equipamiento.

Creemos conveniente para el desarrollo de cada uno de estos municipios y nuestro territorio en general, propiciemos que estos nuevos profesionales de la



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

construcción permanezcan en sus lugares de origen, a fin de que los servicios por ellos ofrecidos estén disponibles de manera equilibrada y asequible en todo en el estado y así contribuyan al crecimiento económico.

Una medida para fomentar la permanencia, es propiciar la creación de agrupaciones y asociaciones diversas, como lo son nuevos colegios de profesionistas en cada uno de los municipios (sobre todo en los de mayor tamaño), a fin de permitir y dar las certezas legales a quienes se dedican a la construcción de agruparse para servir a la sociedad y a su vez sumen en favor de la profesionalización permanente, la alianza para el desarrollo urbano acorde a las necesidades públicas con una visión integral de los derechos humanos como el de la ciudad, el aprovechamiento e inclusión en los espacios públicos seguros que generen cohesión social y aquellas obras que brindan calidad de vida como servicios que ofrecen y reciben mantenimiento desde la planificación de los mismos.

Nos hemos dado cuenta que solo cerca del 15% de los profesionistas pertenecen a un colegio ya que estos radican solamente en las principales ciudades de la entidad, por lo tanto este valor humano que radica en otros municipios no tiene la oportunidad de estar al pendiente o participar de las posibilidades de crecimiento que ofrece el hecho de pertenecer y ser parte de un organismo y/o colegio de profesionistas, buscando en esta ampliación las mismas oportunidades para desarrollar y ejercer las profesiones vinculadas a la industria de la construcción.

Para garantizar la competencia equitativa de los del ramo en Zacatecas, vemos la necesidad de hacer modificaciones a la ley de construcción para el estado, ya que actualmente ésta solo considera la representación de cuatro colegios en la comisión de admisión de directores responsables y corresponsables de obra, inhibiendo la participación de nuevos órganos y colegios que se puedan crear o que ya existan en el estado pero que su base está asentada fuera de la Ciudad Capital o su zona conurbada. Por lo tanto es necesario que todos los colegios y asociaciones de profesionistas que estén vinculadas al ramo de la construcción legalmente constituidas y registradas, tengan las mismas obligaciones y derechos ante la ley así como la oportunidad de competir y aportar los elementos de visión, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía a la solución de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

problemas públicos y a los planes y programas relacionados con la materia.

Los cambios al Artículo 17, permitirán que en el Consejo Consultivo existan representantes de todos y cada uno de los colegios y asociaciones existentes y registrados legalmente, pertenecientes al ramo de la construcción.

La modificación que se propone al artículo 24 es para que la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra esté integrada por representantes de cada uno de los colegios de la entidad relacionados con la construcción a saber : arquitectos, Ingenieros mecánicos, electricistas o similares, especialistas en hidráulica, topógrafos, Ingenieros civiles, especialistas en conservación y restauración de inmuebles históricos, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la autoridad educativa correspondiente.

La reforma al artículo 50 de esta misma ley, es para que dentro de los requisitos para obtener el registro de Director responsable de obra, este el de acreditar como mínimo dos años de experiencia comprobada en la construcción mediante aval expedido por un colegio de profesionistas vinculado a dicha actividad y que se encuentre legalmente constituido y registrado ante la autoridad correspondiente.

Finalmente la cuestión de multidisciplinas relacionadas a la construcción debe permear en el ánimo y concepción de que el desarrollo urbano, los programas y las obras en sí, puedan y deban tener una transversalidad de propuestas y capital humano que coadyuve no sólo a la calidad, sino además a las necesidades humanas y materiales que cada cuestión específica requiera.

**QUINTO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 7 de marzo de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17, fracción III, inciso d; el artículo 24, primer párrafo y fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, que presentaron la Diputada Maribel Galván Jiménez y los



Diputados Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín  
Medellín.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0913 la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEXTO.** La Diputada y los Diputados respaldaron su planteamiento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre los muchos desafíos que afronta la entidad zacatecana, un aliciente para encarar el futuro es el incremento en el número de estudiantes que año con año consiguen terminar sus estudios profesionales. Según datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), tan solo en los últimos tres años, fueron 26,977 los nuevos egresados de alguna de las instituciones educativas de educación superior emplazadas en el ámbito estatal. Esto permite vislumbrar la existencia de recursos humanos suficientes para atender las necesidades de servicios profesionales requeridos por empresas, organismos institucionales y por la sociedad en general.

Con el objetivo de propiciar que el creciente número de profesionistas zacatecanos continúe capacitándose y actualizándose, que trabaje de manera consecuente con los requerimientos sociales y que ejerza sus labores con un alto sentido de ética, la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas prevé, en la fracción XII de su artículo 6, que la Secretaría de Educación fomente la integración de Colegios de Profesionistas, los cuales, para obtener su registro legal, requieren, de acuerdo al artículo 56 de la misma Ley, estar constituidos como asociación civil, contar con al menos 20 integrantes y cubrir los derechos correspondientes.



Sin embargo, para que todos los Colegios constituidos y registrados ante la Secretaría de Educación tengan igual oportunidad de ejercer sus distintas funciones, incluyendo la de defender los derechos e intereses de sus integrantes, es necesario que todos ellos sean reconocidos en equidad de condiciones por las leyes y ordenamientos vigentes.

Lamentablemente, en el caso específico de los Colegios de Profesionistas vinculados al campo de la construcción, actualmente este principio de equidad no se encuentra legalmente respaldado, pues en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas se establece que tanto en el Consejo Consultivo de Construcción (órgano encargado de emitir opinión técnica al Estado y Ayuntamientos en temas de construcción), como en la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra (entidad facultada para certificar a los profesionistas que pueden suscribir una licencia de construcción) solamente existan representantes de un número limitado de Colegios de Profesionistas, situación que provoca que queden en evidente condición de desigualdad los profesionistas colegiados que, aun teniendo comprobada preparación en el rubro de la construcción, no pertenezcan a alguno de los Colegios de Profesionistas contemplados en la citada Ley para tener representación en el Consejo y Comisión mencionados.

Es por ello que se propone reformar la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de que en ella se contemple igual presencia, derechos y obligaciones a todos los Colegios de Profesionistas que, estando registrados ante la Autoridad Educativa del Estado, se encuentren vinculados al área de la construcción y, de esta manera, posibilitar el que los profesionistas integrados a cualquiera de dichos Colegios tengan análogas condiciones tanto para el desempeño de sus labores como para su desarrollo y superación profesional.

La colegiación sin duda, acarrea enormes beneficios, pues supone la existencia de personas morales que dan cohesión y fortaleza a los grupos de profesionistas, promueven su actualización, funcionan como un ente que puede desempeñar un papel relevante en la sociedad, sin embargo, el artículo 9º de la Constitución Política de los



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Estados Unidos Mexicanos prevé la libertad de asociarse, veamos:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Esta libertad consiste en asociarse siempre que sea voluntario y/o reunirse siempre que no se incurran en los supuestos que la propia Norma Fundamental establece, es decir, que no sea de manera violenta y que cuando se trate de asuntos de carácter política, dicha libertad estará vedada para los extranjeros.

Por otra parte, esta disposición constitucional también entraña la libertad de no asociarse, es decir, permanecer al margen de una asociación si no se desea, toda vez, que establecer asociaciones forzosas va en contra de un principio básico de todo Estado democrático: la libertad.

En el tema que nos ocupa, no se hacen distinciones entre qué sociedades o asociaciones son más adecuadas o no para obtener determinados beneficios, por lo que debe interpretarse que, si la Carta Magna no distingue, las normas secundarias tampoco lo deben hacer, toda vez que se trata de personas morales, mismas que también gozan de la protección de los derechos humanos, en este caso el derecho a la no discriminación.

Lo anterior se debe entender en el sentido de que toda afectación o limitación que se imponga a las asociaciones sin encontrarse ésta justificada racionalmente, entraña una afectación y limitación a sus agremiados, por ende, una discriminación hacia ellos. Debemos recordar la obligación de dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, en la situación que tenemos bajo análisis sobre



la norma local, debe tenerse en cuenta que es arbitraria e injustificada.

Consecuentemente a lo expuesto, se pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17, fracción III, inciso d; el artículo 24, primer párrafo y fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Los cambios al artículo 17 van encaminados para permitir que en el Consejo Consultivo de Construcción haya representantes de cada uno de los colegios o asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el Estado y vinculados al ramo de la construcción, ya que actualmente sólo se permiten tres representantes por parte de colegios o asociaciones, limitante que impide que otros colegios o asociaciones tengan representación y por ende, que los profesionistas colegiados, especialmente en los municipios, participen de los beneficios que les podría otorgar el Consejo Consultivo de Construcción.

La modificación al artículo 24 es para que en la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra haya representantes de no solo cuatro colegios, sino representantes de cada uno de los Colegios de Profesionistas que, legalmente constituidos y con registro ante la Autoridad Educativa del Estado, estén vinculados al ramo de la construcción.

La reforma al artículo 50 es para que explícitamente quede establecido que el aval de experiencia en la construcción, el cual es un requisito para que un profesionista obtenga el registro como Director Responsable de Obra, pueda ser expedido por cualquiera de los Colegios de Profesionistas que, legalmente constituidos y con registro ante la Autoridad Educativa del Estado, estén vinculados al ramo de la construcción.

Lo anterior tiene sustento en lo establecido por la Ley de Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, toda vez que, si esta otorga la autorización a diferentes colegios, en realidad no tendría por qué hacerse una distinción injustificada entre unos y otros colegios, esto tiene sustento en el artículo 59 de la mencionada Ley:



Los colegios de profesionistas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Constituirse en federación de colegios, sociedades y asociaciones de profesionistas del Estado, nacionales e internacionales;

II. Vigilar que el ejercicio profesional y actividad de sus miembros se realice apegado a sus estatutos y código de ética;

III. Proponer ante la Secretaría la expedición de leyes y reglamentos o reformas a los mismos en materia de profesiones;

IV. Gestionar la expedición de normas relativas a los aranceles profesionales;

V. Arbitrar conforme a lo establecido en esta ley;

VI. Fomentar la cultura general y profesional de sus miembros;

VII. Promover y participar en los programas de actualización profesional;

VIII. Contar con un organismo de certificación estatal, previo cumplimiento de los requisitos legales requeridos;

IX. Promover entre sus miembros la prestación del servicio social profesional;

X. Promover la creación y fortalecimiento de relaciones con otras agrupaciones de profesionistas, ya sea locales, nacionales o internacionales y fomentar programas de colaboración y participación entre sí;

XI. Llevar un registro anual de los trabajos significativos que realicen sus miembros, incluyendo los relativos a la práctica del servicio social profesional;

XII. Proponer a las autoridades judiciales y administrativas directorio de peritos profesionales, para su designación;

XIII. Sugerir a la Secretaría las áreas, instituciones o comunidades que requieren la atención profesional en materia de servicio social;

**XIV. Nombrar representación ante la Secretaría y otras autoridades, cuando así se requiera;**

XV. Designar representantes para asistir a los foros y eventos académicos o profesionales locales, nacionales o extranjeros relacionados con su profesión y especialidad;

XVI. Reformar los estatutos del colegio, cuando sea necesario, dando aviso de ello a la Secretaría;

XVII. Establecer y aplicar sanciones a sus integrantes que incurran en faltas al cumplimiento de sus deberes gremiales;



XVIII. Colaborar con los poderes públicos en consultas profesionales, así como en investigaciones científicas;

XIX. Asesorar a las instituciones educativas en la actualización de sus planes de estudio, siempre que para ello fueren requeridos;

XX. Efectuar todo aquello que tienda a la superación profesional de sus miembros o a un mejor servicio a la comunidad;

XXI. Vigilar la preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado; y

XXII. Difundir entre sus asociados y la comunidad en general, la práctica de un ejercicio profesional basado en la ética del desarrollo sustentable.

Póngase especial atención a la fracción XIV, que establece que los colegios tendrán como derecho nombrar representantes ante las autoridades, en este caso, donde tengan intervención, por lo que cabe resaltar que este derecho es genérico, es decir, prevé que cualquier colegio que tenga el registro ante la autoridad educativa podrá ejercer estos derechos.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, fue la competente para estudiar y analizar las iniciativas de reforma a la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, reseñadas en el apartado de antecedentes, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXI, 132 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo del artículo 5, consagra, entre otros, el derecho fundamental de libertad de trabajo, por el cual toda persona pueda dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

En tal contexto, el Estado consciente de la importancia de reglamentar de manera detallada esta garantía individual, mediante la publicación del decreto número 243 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 7 de junio del año 2003, expidió la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, la cual define al ejercicio profesional como una actividad esencialmente solidaria con los objetivos, los intereses y las expectativas de una sociedad desigual que lucha cada día por alcanzar mejores estadios de bienestar individual y colectivamente.

El artículo 6, fracción XII, del ordenamiento citado, establece como una facultad de la Secretaría de Educación del Estado, la de fomentar la integración de Colegios de Profesionistas con el fin de que sus integrantes fortalezcan el desempeño de su profesión con acciones que garanticen mayores beneficios para la población.

Por su parte, la Ley Federal de Competencia Económica, en su artículo 52, establece lo siguiente:



Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

Por lo anterior, quienes integraron el cuerpo dictaminador coincidieron con lo expuesto en la exposición de motivos de las iniciativas, en virtud que su contenido se centra en la necesidad de modificar el contenido de los artículos 17, 24 y 50 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, por considerar que, en los términos actuales, sitúa a los diferentes Colegios de Profesionistas, vinculados con el ramo de la construcción fuera del marco competitivo.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que las barreras y restricciones para los integrantes de los miembros de los distintos Colegios deben eliminarse y, con esto, armonizar las disposiciones citadas con los preceptos de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, pues mientras en este ordenamiento se fomenta la creación de Colegios de Profesionistas para garantizar el derecho fundamental a la libertad de trabajo, en los artículos vigentes de la Ley de Construcción se propician prácticas limitativas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La situación reseñada impide la participación igualitaria de los diferentes Colegios vinculados con el sector de la construcción, principalmente, en el Consejo Consultivo de Construcción, así como en la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra, instancias fundamentales para la distribución justa y equitativa de las actividades en la materia.

Es preciso resaltar que dada la importancia del tema de las iniciativas, se consideró pertinente retomar la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrante, de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, cuyo contenido es similar al de las iniciativas presentadas en esta Legislatura.

En el proceso de análisis de las iniciativas, la Comisión pudo percatarse que en todas y cada una de ellas, fue plasmada claramente la exigencia de aplicar acciones específicas que garanticen condiciones de igualdad de oportunidades para el desempeño de la actividad profesional de los integrantes de los distintos Colegios de profesionistas vinculados con el sector de construcción, al eliminar las barreras que impiden la participación equitativa y en igualdad de condiciones para las diferentes asociaciones debida y legalmente creadas.



Si bien es cierto que la normatividad determina las acciones en la toma de decisiones y gestión de las administraciones, de ninguna manera las limita para el cumplimiento de sus fines, por el contrario, permite optimizar recursos y, por ende, el beneficio de la población en general.

De la misma forma, la ejecución de proyectos sólidos de construcción está enmarcada por el buen desempeño de los involucrados tanto al interior como al exterior de la misma, también lo es que los proyectos de éxito, los integran personas con visión innovadora en los ámbitos económico y tecnológico, de ahí que la Comisión Legislativa consideró que para alcanzar estos objetivos se debe posibilitar la apertura a las nuevas generaciones, lo que permitirá consolidar y homologar criterios, elevar las expectativas y afianzar las fortalezas y oportunidades.

Consideramos importante señalar que las restricciones no necesariamente favorecen el nivel de calidad en el desempeño de esta actividad, pues estamos convencidos de que cada uno de los diferentes colegios de profesionistas tendrían la obligación de valorar diferentes factores como la preparación y experiencia de los aspirantes de certificación y el aval para el desempeño de determinadas actividades.

Como ya se hizo mención, el contenido de los artículos 17 y 24 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Zacatecas establecen, de modo limitativo, el número de representantes de colegios o asociaciones de profesionistas con derecho de participar en el Consejo Consultivo de Construcción del Estado de Zacatecas, órgano encargado de emitir opinión técnica al Estado y Ayuntamientos en temas de construcción, así como en la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra, entidad facultada para certificar a los profesionistas que pueden suscribir una licencia de construcción, dejando en condiciones de desigualdad a los diferentes colegios o asociaciones que a pesar de haberse constituido y registrado legalmente, no tienen la posibilidad de participar en los trabajos de dichos organismos, dejándolos en condiciones de desigualdad para el impulso de su ejercicio profesional.

Derivado de lo anterior, consideramos pertinente la reforma planteada, por ofrecer alternativas con la participación de jóvenes talentos y, adicionalmente, se establecen las condiciones para la participación igualitaria de los distintos colegios de profesionistas, lo que redundará en beneficio de la sociedad.



**TERCERO. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.** La Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, en el Capítulo I, De los Directores Responsables de Obra, artículo 49, define al Director Responsable de Obra como:

El Profesional del ramo de la construcción con título en las carreras de Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista o en especialidades afines, podrá solicitar al municipio una vez que reúna los requisitos previstas en esta Ley, Reglamento General y demás disposiciones aplicables, su acreditación como Director Responsable de Obra.

El Director Responsable de Obra (DRO) no debe verse como la persona física auxiliar de la administración pública, con atribuciones de ordenar y hacer valer en cada obra la observancia de la ley, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, ni tampoco como el profesionalista que limita su función a cronogramas o a vistas superfluas de la construcción, por el contrario, debe percibirse como un experto que se involucra de manera eficiente en el avance paulatino y eficaz de la obra y emite a su vez su opinión técnica, oportuna, puntual y profesional.

Es menester recalcar que el DRO tiene como objetivo principal propiciar la imparcialidad en la revisión de las obras, toda vez que al fungir como un tercero interesado en el proyecto, debe tener como meta garantizar la calidad de las mismas y eliminar el riesgo de corrupción en cualquier arista del proyecto.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Es importante mencionar que con el propósito de enriquecer el contenido del presente instrumento legislativo, los integrantes del colectivo dictaminador consideraron importante considerar las opiniones expresadas por los diferentes profesionistas, así como de los organismos gubernamentales vinculados al sector de la construcción, que para el desarrollo del dictamen participaron activamente en los trabajos de la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; por lo que en fecha 08 de mayo del año 2023, en un ejercicio de parlamento abierto la comisión legislativa tuvo a bien recibir a un grupo de profesionistas todos ellos integrantes del denominado “Colegio de Arquitectos Tierra Adentro”, en la que los integrantes de la Comisión escucharon los planteamientos expresados por cada uno de los participantes que coinciden, en la necesidad de la reforma en virtud de que aun y cuando el colegio en el que ellos participan se encuentra debidamente registrado ante la autoridad competente, sin que este cuente con representación ante el consejo consultivo de construcción así como en la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** La Comisión de Dictamen estimó que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las



Entidades Federativas y los Municipios, en relación con la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación legal no implica, ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, solamente pretende brindar condiciones de equidad para que todas aquellas agrupaciones de profesionales relacionados con la construcción puedan tener acceso a participar en los organismos de toma de decisiones en materia de construcción en el Estado de Zacatecas.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, el colectivo dictaminador fue de la opinión de que la reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.



**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**

**Único.** Se reforma el inciso d de la fracción III del artículo 17; se reforma la fracción IV del artículo 24, y se reforma la fracción III del artículo 50, todos de la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

### **Integración**

#### **Artículo 17. ...**

I a la II.

III. Vocalías:

a. ...

b. ...

c. ...



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

...

...

d. **Un representante de cada uno** de **los** colegios o asociaciones de profesionistas, legalmente constituidos en el Estado, vinculados al ramo de la construcción.

### **Integración de la Comisión**

**Artículo 24.** La Comisión estará integrada por **los siguientes** miembros, todos ellos con registro de Director Responsable de Obra:

I. a la III.

IV. **Un representante de cada uno** de los Colegios **existentes** en la Entidad **que, estando legalmente constituidos y registrados ante la Autoridad Educativa del Estado, estén conformados por profesionistas vinculados al ramo de la construcción, a saber:** Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Mecánicos, Electricistas o Posgraduados en Conservación y Restauración de Inmuebles Históricos.

...



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

**Artículo 50. ...**

## **Requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra.**

I. a la II.

III. Acreditar como mínimo dos años de experiencia comprobada en la construcción, mediante aval expedido por **uno de los Colegios de Profesionistas existentes en la entidad vinculado a dicha actividad, que se encuentre legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Educativa del Estado;** y

IV. ...

### **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**Artículo Segundo.** Se establece un plazo no mayor a noventa días para que se modifique en lo conducente las disposiciones reglamentarias de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo Tercero.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

X LEGISLATURA  
DEL ESTADO



# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de junio año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**

**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT  
BASURTO ÁVILA**



**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA  
CRUZ**